



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **MODIFICAR** el **artículo 240 fracción VII y IX, de la Ley Federal de Derechos**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios legislativos, Segunda correspondiente a Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

El espectro radioeléctrico es un elemento fundamental para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación. Su adecuado manejo, administración y política de acceso son esenciales para la

26/10/21
11:13



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



garantía de los derechos reconocidos en el artículo 6° de la Constitución de acceso a la telefonía móvil.

El sector de las comunicaciones inalámbricas es un sector con altos niveles de riesgos y de costos hundidos, por lo que es importante contar con un marco regulatorio que incentive la inversión en el sector para su explotación. Esto incluye el pago de tarifas o derechos.

En la propuesta que se hace en la minuta, se propone incluir en el cobro de derechos de prueba las actividades de propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo; todos relacionados con los ejercicios preparatorios que deben llevarse a cabo para el análisis de costo beneficio y de viabilidad técnica y económica de los proyectos de comunicación móvil. Lo anterior tiene como resultado una distorsión en la disposición a invertir en tanto el pago de tarifas es un costo hundido.

Por otro lado, también se atiende a la importancia del Mercado Secundario del Espectro Radioeléctrico, es decir, aquel que se da de concesionarios a particulares, esto, surge de la reforma de 2014 en materia de telecomunicaciones.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



“Lo transferencia entre particulares del derecho de uso del espectro radioeléctrico se conoce en el sector telecomunicaciones, o nivel internacional, como mercado secundario de espectro.

Este mecanismo ha sido utilizado en diversos países para flexibilizar, agilizar y dar dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico, ya que por una parte permite disminuir o corregir los ineficiencias que hayan ocurrido en lo asignación de espectro (acumulación y ociosidad), así como dar la posibilidad de que se redistribuyo hacia aquellos que lo requieren para satisfacer los demandas de los usuarios.

Por otro porte, es uno alternativa que permite o cualquier interesado obtener espectro rodioel6cfrico sin depender de que el Estado lo licite, con lo que se eliminó uno de los principales barreras de entrada para nuevos competidores.”

En la minuta se pretende establecer un cobro de derechos adicional por el uso secundario, medida que tendría como consecuencia una menor predisposición al desarrollo de este mercado, lo que tiene como impacto final un menoscabo de los derechos de acceso reconocidos en el artículo 6°; más aún cuando se ha puesto de manifiesto la importancia de la comunicación móvil durante la pandemia.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Por tanto, se propone una redacción que excluye las actividades preparatorias de los proyectos de inversión para quedar como sigue:

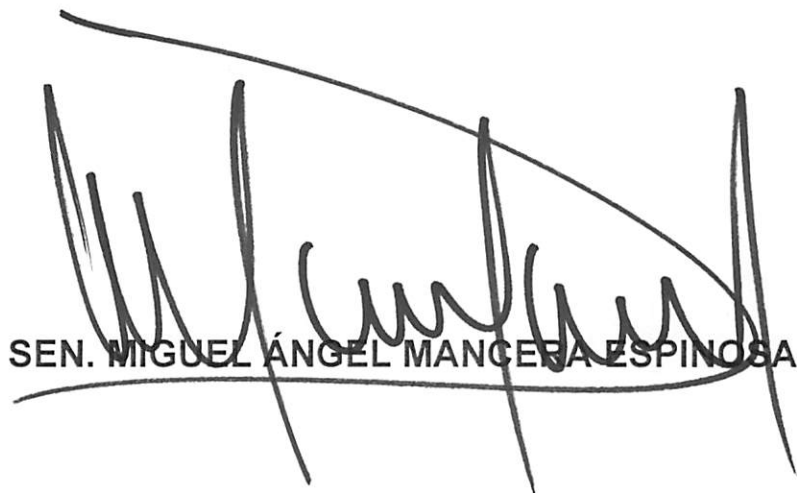
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>...</p> <p>Artículo 240.</p> <p>...</p> <p>VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario:</p> <p>a). En la banda de 88 a 108 MHz \$11,328.60</p> <p>b). En las demás bandas de frecuencias \$44,546.61</p>	<p>...</p> <p>Artículo 240.</p> <p>...</p> <p>VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario:</p> <p>a). En la banda de 88 a 108 MHz \$11,328.60</p> <p>b). En las demás bandas de frecuencias \$44,546.61</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **ADICIONAR** un artículo 239-bis a la Ley Federal de Derechos contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

26/10/21
21:17



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



LEY FEDERAL DE DERECHOS

El día de hoy, el Instituto Federal de Telecomunicaciones nos hizo llegar un conjunto de propuestas para reformar la Ley Federal de Derechos para mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país.

En la presente reserva retomamos una de esas sugerencias que propone que la inversión que los concesionarios del espectro radioeléctrico que presten los servicios de acceso inalámbrico a través de bandas de frecuencia a que se refieren los artículos **244, 244-B , 244-E, 244-E-1 y 244-G** de la propia ley, podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para la ampliación de cobertura con fines de desarrollo social.

En el documento que se nos hizo llegar el día de hoy se menciona que el Instituto ha propuesto a la Secretaría de Hacienda reiteradamente establecer un esquema de acreditamiento de las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior que se hagan con un enfoque social que significa llevar Internet móvil a las localidades del país que actualmente no cuentan con ese servicio.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Consideramos que el acreditamiento de esas erogaciones contra el monto anual neto de derechos por uso del espectro cumple con las características del acreditamiento fiscal.

Esta propuesta trae consigo los siguientes beneficios:

- Promover el establecimiento de servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente Internet móvil a localidades que actualmente no cuentan con servicios, y
- Amortiguar la carga del pago de derechos anuales por el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para los concesionarios, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, debido a que en México se ha identificado que el costo del espectro radioeléctrico es relativamente alto con respecto al contexto internacional.

Asimismo, es pertinente mencionar el estado mexicano reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, en el artículo 6to Constitucional, al que se debe tender de manera gradual. A lo cual tiende la presente reserva.

Por otra parte, también contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo número 9 de la agenda 2030, en particular en lo que refiere al objetivo concreto 9c:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



“9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.”

Por tanto, se propone una redacción que excluye las actividades preparatorias de los proyectos de inversión para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 239 Bis. Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-B , 244-E, 244-E-1 y 244-G del presente Capítulo; podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a Internet móvil, así como por los gastos



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>de operación relacionados con los sitios desplegados.</p> <p>Las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos, referido en el párrafo anterior, serán aquellas que no cuenten con servicio móvil de acceso a Internet, de acuerdo con el Programa de Cobertura Social que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio móvil de acceso a Internet, para lo cual, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, revisará y, en su caso,</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>autorizará los proyectos presentados por los concesionarios. En ningún caso se autorizará más de un proyecto por localidad en el mismo ejercicio fiscal.</p> <p>Para que los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, puedan acreditar las erogaciones realizadas al amparo de los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán presentar ante el último, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal, un informe con los resultados de despliegue obtenidos conforme al proyecto autorizado.</p> <p>Los gastos de operación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación del servicio. Estos</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, verificará los resultados reportados en el informe referido en el párrafo anterior.</p> <p>Para el cálculo del pago de derechos a que se refiere el presente artículo, se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importante de las erogaciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El acreditamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto total que cada concesionario esté obligado a pagar anualmente en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo primero,</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>ni podrá ser superior a un monto de \$2,500,000,000.00. El límite anterior será aplicado por grupo de interés económico.</p> <p>En caso de que los concesionarios no presenten el informe señalado en el presente artículo dentro de los plazos establecidos para ello, o no acrediten el cumplimiento de las obligaciones precisadas en los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mecanismo de acreditamiento de derechos previstos en el presente artículo quedará sin efectos, en cuyo caso, la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el concesionario, con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se dé a conocer la no presentación del informe o el incumplimiento del programa autorizado.</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulte aplicable el acreditamiento descrito en el presente artículo, no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a aquellas que sean cubiertas por los concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.</p> <p>Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que, en su caso, el concesionario haya efectuado previamente a las inversiones. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar devolución o compensación alguna.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo también será aplicable respecto de las bandas de</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	frecuencia previstas en el artículo 244-A de esta ley, tratándose de inversiones realizadas para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, de la Red compartida mayorista, siempre que sean distintas de las realizadas en cumplimiento a las obligaciones previstas para el desarrollo de la red.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS
SIN CORRELATIVO	TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá dentro del 240 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las cuales los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1 y 244-G de esta ley; podrán



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



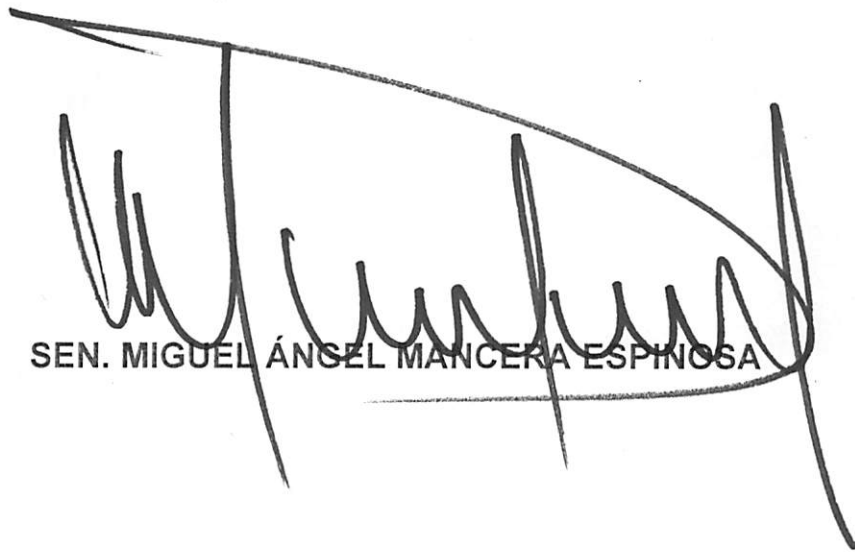
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>acreditar las erogaciones referidas en el artículo 239 Bis, contra las obligaciones de pago de derechos, con base en el último Programa de Cobertura Social emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá dentro de 240 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones administrativas de carácter general, respecto de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios, que podrá ser objeto del acreditamiento de derechos a que se refiere el artículo 239 Bis de esta ley, y verificará el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, que lleven a cabo los concesionarios de espectro radioeléctrico en localidades que no cuenten con el servicio móvil de acceso a Internet, en términos de las disposiciones que al efecto</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
...	...



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021

**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para **modificar el artículo 244-G a la Ley Federal de Derechos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.**

26/10/21
22:32

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El día de hoy, el Instituto Federal de Telecomunicaciones nos hizo llegar un conjunto de propuestas para reformar la Ley Federal de Derechos para mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país.

En la presente reserva retomamos una de esas sugerencias que propone modificar la estructura de cobros de derechos de las bandas 800/850 MHz por área básica de servicio en lugar de por regiones.

Actualmente el cobro de derechos de estas áreas se hace por regiones, el país se encuentra dividido en 9 regiones y, por tanto, la cuota por cada KHz concesionado se encuentra determinada con base en cada región.

El artículo 244-G establece que en los casos en los que el área de cobertura de una concesión fuera menor a la región correspondiente, el monto del derecho a pagar se calculará con base en la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total de la región en que se ubique la concesión.

Ahora bien, las 65 Áreas Básicas de Servicios (ABS) en que también se divide el país son zonas geográficas conformadas por uno o varios municipios o demarcaciones territoriales dentro del país, que puede utilizarse como parámetro para determinar la cuota por cada KHz concesionado. Es decir, en vez de utilizar las regiones para determinar el cobro de derechos se propone que se usen las áreas básicas, ya que

son más y permiten favorecer la apertura a nuevos concesionarios y ofrecerles mejores condiciones, que, por su capacidad o escala no pueden participar, ni competir por la asignación de una concesión conforme al esquema que establece que la asignación es por concesión. Asimismo, se le da oportunidad de participar a posibles concesionarios que quieren llevar cobertura a zonas que no le son rentables a otros competidores.

Esta asignación ponderada de cuotas por MHz por área básica de servicio, en vez de por región, se traduciría en menores pagos para ABS con menor potencial económico y mayores montos para ABS con mayor potencial económico. Al final, el monto total a nivel nacional sería el mismo que está establecido en la LFD vigente.

El Instituto señala que esta propuesta no implica una pérdida fiscal para el Estado, ya que solo se redistribuye el valor de los montos cobrados, de tal forma que, dentro de cada región, sea posible captar las diferencias en los niveles de riqueza en las distintas Áreas Básicas de Servicios. Al final, la suma de las cuotas de derechos de las 65 ABS es exactamente igual a la suma de las actuales cuotas de las nueve regiones a que se refiere la Tabla B del artículo 244-G de la LFD.

Asimismo, es pertinente mencionar el estado mexicano reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, en el artículo 6to Constitucional, al que se debe tender de manera gradual. A lo cual tiende la presente reserva.

Por otra parte, también contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo número 9 de la agenda 2030, en particular en lo que refiere al objetivo concreto 9c:

“9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.”

Por tanto, se propone una redacción que excluye las actividades preparatorias de los proyectos de inversión para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comparadas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>	<p>Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comparadas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada área básica de servicio en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:</p>

o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	α 824 MHz
De 824 MHz	α 849 MHz
De 859 MHz	α 869 MHz
De 869 MHz	α 894 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,444.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$658.89
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,798.58
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$13,919.70
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,406.11

frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada ~~región~~ **área básica de servicio** en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	α 824 MHz
De 824 MHz	α 849 MHz
De 859 MHz	α 869 MHz
De 869 MHz	α 894 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California	\$2,301.43
Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora	\$1,193.80
Ensenada y San Quintín, Baja California	\$313.18
Comandú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Múlagé, Baja California Sur	\$636.37
Badiraguato, Cosala, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa	\$86.60
Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacoanora, Bacoerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisadero, Granados, Harinasillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatlán, Moctezuma, Nacori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora	\$230.39
Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa	\$51.82
Alamos, Bâcum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navajoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora	\$77.38
Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa	\$51.42

Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huajuácar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquithic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocacitlacha, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,255.46	Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atlix, Bacoachi, Bavispá, Benjamín Hill, Cabarcas, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacoarari de García, Nogales, Oajitlán, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sábice, Trincheras y Tubutama, Sonora	\$136.02
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$385.31	Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora	\$25.26
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$260.44	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Progreso G. Guerrero, Chihuahua	\$685.10
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$20,245.74	Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuernavaca, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodero, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango	\$1,030.05
Para las concesiones cuyo área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada correspondiera a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los censos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.		Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morán, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chirípas, Cuauhtémoc, Cushtláhuachi, Defensas, Dr. Beltrario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichí, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Námiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacios, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua	\$744.47
Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.		Canatlán, Carretas, Coneto de Comanfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombra de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otíz, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Pánuco, Pueblo Nuevo, San Bernardino, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Topohuano, Topia y Vicente Guerrero, Durango	\$268.24
El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiera la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento.		Alenda, Bañera, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calva, Hidalgo del Parral, Huejotlán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua	\$63.38
		Aldama, Coyame del Sotol, Juárez, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua	\$7.34

renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales	Abasola, Alenda, Apodaca, Bustamante, Caderoyta Jiménez, Clénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Torón, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Huahahuas, Iturbido, Juárez, Linares, Morán, Mina, Montemorelos, Monterrey, Posquerra, Rayones, Sabinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Valadama, Nuevo León	\$8,040.38
	Artaga, General Cepeda, Parás, Ramos Arizpe y Saítón, Coahuila de Zaragoza	\$2,591.47
	Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas	\$1,075.80
	Burgos, Cruzes, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas	\$291.96
	Doctor Cass, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas	\$606.59
	Abasola, Candela, Castaños, Cuatro Clénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza	\$623.79
	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Valcárcel, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas	\$193.75
	Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mar y Noroña, Nuevo León y Abasola, Bustamante, Casas, Gutiérrez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Urua, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Valagrán, Tamaulipas	\$94.95
	Acuña, Alenda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Pánuco Negro, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza	\$290.14
	Agualeguas, Camalva, China, Doctor González, Higuera, Los Herreros, Los Rameos, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León	\$24.51
	Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	\$86.36

	<p>Acatic, Acañón de Juárez, Ahuatitlán de Mercado, Amacueca, Amatlán, Ameca, Arandas, Atemajac de Btzulia, Atengo, Atotonilco el Alto, Atzac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuauhtlán, Degollado, Eralta, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalupe, Hostotipaquilla, Ixtahuacán de los Mombritos, Ixtahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilón de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamita, Mexicacán, Mexílán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quijapan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, Santa María del Oro, Soyúta, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapopa, Tocaítlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tonamantlán, Teocuitlán de Corona, Tepetitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlaximilco de Zúñiga, Tlaxián, Tonala, Tonayá, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxtepec, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacatecas de Torres, Zapopan, Zapotlán, Zapotlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlaneja, Jalisco</p>	\$3,644.45
	<p>Acuña, Alvaro Obregón, Angangueo, Apax, Ariz, Carrizavieja, Charo, Chucándaro, Chumamuc, Contla de Manuel, Copándaro, Cuicatlan, Epitacio Huerta, Erongaricuaro, Hidalgo, Huatama, Huatabampo, Indaparapeo, Ixtapa, Juárez, Jungapea, Lagunillas, Madera, Maravilla, Morelia, Nocupetaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Guatira, Salvador Escobedo, San Lucas, Santa Ana Maya, Sengué, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tlaxiáhuac de Nicolás Romero, Tlapachua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zilacuaru, Michoacán de Ocampo</p>	\$387.18
	<p>Chimatlán, San Martín de Bolaños y Tototlán, Jalisco y Acajón de Matamoros, Ahuacatlán, Amatlán de Coahuila, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajuapamán del Río, Jalisco, La Yasca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit</p>	\$222.41

	<p>Agüita, Apatzingán, Aquila, Arriaga, Buenavista, Charapan, Cherón, Chínicuá, Coahuayana, Coahuil de Zaragoza, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutita, Paracho, Parícuta, Tancitaro, Taratán, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziraquarita, Michoacán de Ocampo</p>	\$344.67
	<p>Angamacutiro, Btñas, Chavinda, Chichotla, Churimbo, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cojita, Ecuandureo, Huanacacora, Huaniqueo, Ixtán, Jacana, Jiménez, Jiquipán, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numanés, Pajacuarán, Panhucacuaro, Panjamillo, Paribón, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tanihuato, Tingüindín, Tlaxiáhuac, Tzucumbá, Venustiano Carranza, Vilar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacoapán, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo</p>	\$235.60
	<p>Todos los municipios del Estado de Coahuila</p>	\$239.06
	<p>Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castañón, Cihuatlán, Cuautlán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tamatlán y Villa Purificación, Jalisco</p>	\$132.73
	<p>Abasco, Cuatrecasas, Guanajuato, Huanémar, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pánjamillo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Siao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato</p>	\$683.33
	<p>Ahuacatitlán, Alaquines, Armadillo de los Infantes, Cárdenas, Catorce, Central, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalupe, Lagunillas, Matahuila, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Venegas, Venustiano Carranza, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí</p>	\$399.78

	<p>Acatana, Ahuacatán, Ahuazotepoc, Ambrón, Atempan, Attequizaran, Ayotlaxco de Guerrero, Camocuautla, Coahuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuatzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hornonegdo Gabana, Honey, Huauclanango, Huehuetla, Huayapan, Huaytamaico, Huaytapan, Huixtlan de Sorrán, Ixtepoc, Jajpan, Jantla, Jopala, Juan Galindo, Nauapan, Nauzonita, Oñitla, Pahuatlán, Pantepoc, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepozintla, Tetelas de Avila, Cosilla, Teztlán, Tlacotalpoc, Tlaxta, Tlapacoyan, Tlaxianguitopoc, Tlaxco, Tuzamapan de Gabana, Venustiano Carranza, Xicotepoc, Xilotolco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zhuatlautla, Zongozotla y Zoquitapan, Puebla y Álamo Temapacha, Altotonga, Atzacan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Cholma, Chiconamel, Chicontepec, Chihampa de Garastita, Chonitla, Chumatán, Chilitépetl, Coahuatlán, Coatzacoatlán, Coapa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Flomera, Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Ixcatepec, Ixtuatlán de Madera, Jatacinga, Juchitán de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Moxotlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Pasa Roca de Hidalgo, Puebla Vieja, San Rafael, Tamafán, Tamiáhua, Tampico Alta, Tancoco, Tantitma, Tantoyuca, Tatatlá, Tlacotalpa, Tempcoatl, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatopoc, Tlaxiatlán, Tlachichuca, Tlacotalán, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorca, Vía Alatorca, Yecuarita, Zacatapan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	522.31
--	--	--------

	<p>Acatopoc, Ahuacatzinga, Alcazuala de Guerrero, Alpoyaca, Altamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Chupaningo de los Brava, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cuatác, Eduardo Nori, General Melchoro Castillo, Huamantlán, Itanenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Brava, Matzahuatepec, Mártir de Cuapan, Melitónoc, Mochitlán, Oñitla, Quechultlanango, Tuxtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlaxianguitla de Maldonado, Tlaxco de Comandante, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zilita, Guerrero</p>	\$5.00
	<p>Ajuchitlán del Progreso, Aparita, Arceña, Atlanango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copatlán, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamáca de Pinzón, General Canuto A. Nori, Huixtla de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Aguilar, Pánuco, Pungarabata, San Miguel Tototapan, Taxco de Alarcón, Totolapan, Tepicocautico de Trujano, Telpoc, Tlachapa, Tlapahuata y Zirándara, Guerrero</p>	\$3.50
	<p>Todos los municipios del Estado de Yucatán</p>	\$33.93
	<p>Acuña, Eméano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Amilaga, Benemérito de las Américas, Beriozabal, Bochil, Chichihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapala, Chichasén, Chicomuselo, Chitón, Cintalapa, Coapilla, Camilón de Domínguez, Copahualá, El Bosque, Frontera Comotapa, Huixtupán, Huixtán, Itzapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larrázar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Milotitlan, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepoc, Pijápan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Capitán Luis Ángel Vidal, Rayón, Sabánilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitá, Soconusco, Soyatá, Suchitapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mazcatapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonala, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzamal, Venustiano Carranza, Vía Corzo, El Parral, Viesflore, Yajalán y Zinacantan, Chiapas</p>	\$16.27

Amatón, Catazajá, Chupitlán, Francisco León, Ihuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solasuchapa y Sunuapa, Chiapas y Batancón, Cárdenas, Centla, Centra, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huianguila, Jalapa, Japa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenisique, Tabasco	\$75.38
Bonito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo	\$35.63
Cotán, Campeche, Champolón, Seybaplaya, Hecelchotán, Hopelchén y Tenaba, Campeche	\$4.63
Acacoyagua, Acapalañua, Amatenango de la Frontera, Bejuco de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madera, Mazatán, Matapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas	\$5.14
Felpe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othon P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo	\$2.69
Cobakmú, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche	\$86.77
Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atlixpán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chialtitla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coacatlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypanitla, Huitziltepec, Ixtapalapa, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucatlán de Juárez, Nextlapán, Nezahualcóyotl, Nicotlán Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papatlán, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tomamitla, Tamascatlán, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaxotoc, Tepotzotlán, Tepotzotlán, Tequexquiac, Texcoco, Texyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México	\$16,116.00

Acambay de Ruiz Castañeda, Acuña, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanaco, Amatepec, Atlixpán, Atzacmulca, Coahuila, Copulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Istara Fabeta, Ixtapán de la Sal, Ixtapán del Oro, Ixtahuaca, Jilotepec, Jilzingo, Jiquilpa, Jocotlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Matinalca, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzobapan, Otzolotepec, Palmitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquitpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Tomascalcingo, Tomascaltepec, Tomoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcattitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Timpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xaltitlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacuatpan, Zinacantanpec y Zumpahuacán, Estado de México	\$2,227.38
Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jilotepec, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Coatepec, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temica, Tepatlán, Telectala y Xochitlapepec, Morelos	\$508.18
Todos los municipios del Estado de Hidalgo	\$1,203.63
Atilahucan, Axochiapan, Ayota, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leonardo Valle, Ocuilco, Temoac, Tepalcingo, Tototlán del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaxiápan de Zapata, Tlaxiápan, Tlaxiápan, Totolapan, Yautepoc, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuatpan de Amigos, Morelos	\$190.55

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área básica de la región de servicio en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región al área básica de servicio en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la suma de la Producción Bruta Total población total del municipio a los municipios que conforman el área básica de servicio concesionado sobre la suma de la Producción Bruta Total de todos los municipios población total del área básica de servicio en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la variable de Producción Bruta Total la población indicada en el Censo Económico publicado más reciente en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población.

en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$2,218.55

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$,806.06

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$328.88
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,396.87
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$6,947.83
Todos los municipios de los estados de Coahuila, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,698.38
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$1,125.78
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$192.32
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.99
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,105.38

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 119.50
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 507.52
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$ 2,524.30
Todos los municipios de los estados de Coahuila, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$ 980.39
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 409.03
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 69.87
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$ 47.25
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$ 3,671.52

región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A	
Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz
Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,663.91
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$246.66
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,047.65
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$5,210.87
Todos los municipios de los estados de Coahuila, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa	\$2,023.79

concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A	
Rango de frecuencia en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz
Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 604.55
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 89.63
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 380.64
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 1,893.23
Todos los municipios de los estados de Coahuila, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa	\$ 735.22

María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$844.34
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$144.24
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$97.50
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,579.03

María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 306.77
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 52.50
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$ 35.43
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$ 2,753.64

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionada, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionada, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$747.15
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$110.76
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$470.43
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$2,339.84
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$908.74
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$379.13
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$64.77

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 271.46
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$ 40.24
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$ 170.92
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$ 850.12
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$ 330.17
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colatlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$ 137.25
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$ 23.53

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$43.78
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$3,403.21

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$ 15.91
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$ 1,236.47

SENADOR MIGUEL ANGEL BAUTISTA ESPINOSA